

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de abril de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.597, promovido por don José y don Juan Andréu Miralles contra resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.597, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José y don Juan Andréu Miralles contra resolución de este Ministerio de 23 de febrero de 1966, se ha dictado, con fecha 3 de marzo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José y don Juan Andréu Miralles contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y seis (publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de primero de abril de mil novecientos sesenta y seis), que concedió a la «Sociedad Filandesa de Alimentación» el Modelo Industrial número cuarenta y siete mil seiscientos noventa y uno, por «Un envase para pastillas» y contra la denegación tácita del recurso de reposición que había sido interpuesto contra tal acuerdo, debemos y absteniéndonos de entrar a conocer sobre el fondo del presente recurso, declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones del expediente administrativo a partir del momento en que en las mismas y con anterioridad al dictado del acuerdo recurrido debió ser emitido el informe de la Sección Técnica, reponiéndolas a dicho momento para la emisión de dicho informe y emitido que sea se continúe la tramitación del expediente hasta el dictado de la resolución final procedente y sin que haya lugar a especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de mayo de 1972 por la que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Ebro» para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos, en las provincias de Burgos, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza y Huesca.*

Ilmo. Sr.: En los informes emitidos por las Empresas adjudicatarias de la investigación minera en la reserva a favor del Estado denominada «Ebro», se muestra que los resultados obtenidos o bien han sido negativos o los indicios mineralógicos encontrados no tienen las características adecuadas para realizar una exploración económica, siendo, por tanto, aconsejable no realizar más inversiones en esta investigación.

Cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de Minas y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, con informes favorables del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Instituto Geológico y Minero de España, Asesoría Jurídica de este Departamento y Sección de Investigaciones Mineras de la Dirección General de Minas, este Ministerio, a propuesta de la citada Dirección General, ha tenido a bien disponer:

1.º Se levanta la reserva a favor del Estado denominada «Ebro» para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos, cuyos límites eran los siguientes, en los sectores que permanecían afectados por la misma, derivados de la zona inicialmente establecida:

«Sector Ebro Central»

Formado por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

Vértice 1: Longitud, 0° 10' Este; latitud, 43° 00' Norte.  
Vértice 2: Longitud, 1° 50' Este; latitud, 43° 00' Norte.  
Vértice 3: Longitud, 1° 50' Este; latitud, 42° 00' Norte.  
Vértice 4: Longitud, 0° 10' Este; latitud, 42° 00' Norte.

«Sector Ebro Oriental»

Formado por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

Vértice 1: Longitud, 1° 50' Este; latitud, 43° 00' 00" Norte.  
Vértice 2: Longitud, 2° 30' Este; latitud, 43° 00' 00" Norte.  
Vértice 3: Longitud, 2° 30' Este; latitud, 42° 39' 10" Norte.  
Vértice 4: Longitud, 3° 45' 20" Este; latitud, 42° 39' 10" Norte.  
Vértice 5: Longitud, 3° 45' 20" Este; latitud, 42° 11' 50" Norte.  
Vértice 6: Longitud, 2° 30' 00" Este; latitud, 42° 11' 50" Norte.  
Vértice 7: Longitud, 2° 30' 00" Este; latitud, 42° 20' 00" Norte.  
Vértice 8: Longitud, 2° 10' 00" Este; latitud, 42° 20' 00" Norte.  
Vértice 9: Longitud, 2° 10' 00" Este; latitud, 42° 30' 00" Norte.  
Vértice 10: Longitud, 1° 50' 00" Este; latitud, 42° 30' 00" Norte.

Los meridianos que han sido citados se definen con relación al meridiano de Madrid, y los grados son sexagesimales.

2.º Se declara franco y registrable el terreno libre correspondiente y se dejan sin efecto las condiciones que se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados durante la vigencia de la reserva, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones, con arreglo a la legislación vigente, en el área que se libera, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se hace notar que, en parte de dicha área, se mantiene la reserva a favor del Estado denominada «Zona Subpirenaica», para sal-potrásicas, a que se refiere la Orden ministerial de 24 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de abril).

3.º Se faculta a la Dirección General de Minas para que proceda a la cancelación de la fianza prestada, mediante aval bancario por las Sociedades que tenían encomendada la investigación de los Sectores apuntados, dándose por terminada la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director General de Minas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos e hidrocarburos líquidos, en el perímetro que se indica, comprendido en las provincias de Zaragoza y Soria.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excepto radiactivos e hidrocarburos líquidos, en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en las provincias de Zaragoza y Soria, afectas a las propias Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

Zona «Sierra Moncayo», comprendida en las provincias de Zaragoza y Soria.

Área formada por meridianos y paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices:

Vértice 1: Longitud, 1° 30' Este; latitud, 41° 53' Norte.  
Vértice 2: Longitud, 2° 00' Este; latitud, 41° 53' Norte.  
Vértice 3: Longitud, 2° 00' Este; latitud, 41° 48' Norte.  
Vértice 4: Longitud, 2° 15' Este; latitud, 41° 48' Norte.  
Vértice 5: Longitud, 2° 15' Este; latitud, 41° 28' Norte.  
Vértice 6: Longitud, 2° 20' Este; latitud, 41° 28' Norte.  
Vértice 7: Longitud, 2° 20' Este; latitud, 41° 16' Norte.  
Vértice 8: Longitud, 2° 10' Este; latitud, 41° 16' Norte.  
Vértice 9: Longitud, 2° 10' Este; latitud, 41° 22' Norte.  
Vértice 10: Longitud, 2° 00' Este; latitud, 41° 22' Norte.  
Vértice 11: Longitud, 2° 00' Este; latitud, 41° 33' Norte.  
Vértice 12: Longitud, 1° 50' Este; latitud, 41° 33' Norte.  
Vértice 13: Longitud, 1° 50' Este; latitud, 41° 38' Norte.  
Vértice 14: Longitud, 1° 40' Este; latitud, 41° 38' Norte.